



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 285 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE MATERIA PRIMA AL MAESTRO DE
INFOCONSUMO A LA SOCIEDAD DESTILERIA NACIONAL S.A., PARA LA
ELABORACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO
(DESTILADOS), PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9, 10, 14, 17, la Ordenanza 11 de 2000, y el Decreto No. 183 del 15 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*



RESOLUCIÓN N° 285 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE MATERIA PRIMA AL MAESTRO DE INFOCONSUMO A LA SOCIEDAD DESTILERIA NACIONAL S.A., PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO (DESTILADOS), PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que la Sociedad DESTILERIA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 830034891-3, con domicilio principal CALLE 25D N°95 76, BOGOTA D.C., representada legalmente por el señor, ALBERT STERLING NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.090.478, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 1 de abril de 2024, con matrícula No. 01016875 de fecha 26 de mayo de 2000, renovada el 31 de marzo de 2023, mediante oficios radicado con EXT-BOL-24-025946, del 6 de mayo del 2024, solicita la autorización para el registro de materia prima al maestro de productos sujetos al impuesto al consumo, para la elaboración de productos, para la comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar,

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal

b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa

c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.

d. Relación de Productos a Introducir

e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

f. Etiquetas de los productos

g. Registro Único Tributario (RUT)

h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio

i. Declaración Extra juicio

j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

k. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que la solicitud realizada por la Sociedad DESTILERIA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 830034891-3, con domicilio principal CALLE 25D N°95 76, BOGOTA D.C., representada legalmente por el señor, ALBERT STERLING NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.090.478, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el registro de materia prima para la elaboración de productotos sujetos al impuesto al consumo a la Sociedad DESTILERIA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 830034891-3, con domicilio principal CALLE 25D N°95 76, BOGOTA D.C., representada legalmente por el señor, ALBERT STERLING NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.090.478, para la comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar,

CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
			MM	DD	AAAA	
200 Lit	WHISKY A GRANEL 60%	60	03	09	2028	2018L-0009275



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 285 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE MATERIA PRIMA AL MAESTRO DE
INFOCONSUMO A LA SOCIEDAD DESTILERIA NACIONAL S.A., PARA LA
ELABORACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO
(DESTILADOS), PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción y registro al maestro para la elaboración de productos sujetos al impuesto al consumo, serán distribuidos por la Sociedad DESTILERIA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 830034891-3, con domicilio principal CALLE 25D N°95 76, BOGOTA D.C., representada legalmente por el señor, ALBERT STERLING NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.090.478, en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad DESTILERIA NACIONAL S.A., identificada con NIT. 830034891-3, con domicilio principal CALLE 25D N°95 76, BOGOTA D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acta administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa y el señalado en la solicitud: desnalsa@yahoo.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 2 días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Elaboro: Aníbal J. Porto Rodríguez – Asesor Externo.

Reviso: Ever Manuel Caicedo Mercado – Profesional Universitario

